



**DECRETO No. 139
(1° DE JULIO DE 2020)**

**"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 132 DE 2020 Y 133 DE 2020 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en la Constitución Política de Colombia, las leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 715 de 2001, 136 de 1994, 1315 de 2009, 1098 de 2006, 1523 de 2012, Ley 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, los decretos legislativos, 418¹, y 878² de 2020 y la Resolución 844 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, económica y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo 315, numeral 2, de la Constitución Política faculta a los alcaldes para "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público

¹ Por el cual se dictan medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.

² "Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

| | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|
| Dependencia: Despacho del Alcalde | Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Ruta: E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx;E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx |
|--------------------------------------|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
| | | Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá.gov.co |
|--|--|---|



en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”

Que, la Ley 9 de 1979 por medio de la cual se dictan medidas sanitarias, estableció que el Estado, como regulador en materia de Salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y vigilar su cumplimiento.

Que, el artículo 598 de la Ley 9 de 1979 estipula que “toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.”

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, dispone en su artículo 5 que, “El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud (...)”.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece el poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad y señala que “Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias,

| | | | |
|--------------------------------------|--|--|--|
| Dependencia: Despacho del Alcalde | Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Ruta: E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx |
|--------------------------------------|--|--|--|

| | | |
|--|--|---|
|  ISO 9001  |  Certificado CCMIAC-018-150812 | Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá.gov.co |
|--|--|---|



calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, la Organización Mundial de la Salud -OMS en el mes de diciembre de 2019, informó sobre la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (Coronavirus Disease 2019,- COVID-19) en Wuhan (China).

Que, el nuevo Coronavirus (COVID-19) ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que, el 30 de enero del año en curso, la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la emergencia en salud pública de importancia internacional

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados

Que, el 11 de marzo del año en curso la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo coronavirus, declaró la Pandemia Global.

Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministro de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria realizada como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de pandemia del Coronavirus (Covid19) realizada por la OMS, modificada mediante la resolución N° 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la

| | | | |
|--------------------------------------|---|--|---|
| Dependencia: Despacho del Alcalde | Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Ruta E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx |
|--------------------------------------|---|--|---|

| | | |
|--|--|---|
|  ISO 9001  |  CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM Comisión CO-SE-VER-PUBLICO | Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá.gov.co |
|--|--|---|



presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional: (i) prorrogó la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, (ii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la Resolución 464 de 2020, y (iii) extendió hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria.

Que, la Gobernación de Cundinamarca mediante Decreto 137 del 12 de marzo de 2020 declaró la alerta amarilla, y, mediante Decreto 140 del 16 de marzo de 2020 declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, decreto modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se estableció, que en aras de que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto N° 878 de fecha 25 de junio de 2020, mediante el cual se modifican los parágrafos 3 y 4 del artículo 5 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 2 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, y se prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 hasta el 15 de julio de 2020, extendiendo las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm).

| | | | |
|--------------------------------------|--|--|---|
| Dependencia: Despacho del Alcalde | Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Ruta: E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.doc;E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx |
|--------------------------------------|--|--|---|

| | |
|---|---|
|  | Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá.gov.co |
|---|---|



Que, mediante Decreto 073 del 16 de marzo de 2020 se declaró la alerta amarilla y se fijaron lineamientos y recomendaciones para la contención de la Pandemia por el Coronavirus en el Municipio de Zipaquirá.

Que el Municipio de Zipaquirá expidió el Decreto 126 de fecha 29 de mayo de 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS N° 108 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 099 DEL 22 DE ABRIL DE 2020 Y EL DECRETO 100 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; N° 114 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 108 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; N° 119 "POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DEL DECRETO 108 DEL 11 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; en el cual se amplió el toque de queda y se establecieron excepciones al mismo, acorde al Decreto 749 de 2020.

Que mediante el Decreto 130 se modificó el Decreto 126 de 2020, para que el pico y placa de los días festivos: quince (15), veintidós (22) y veintinueve (29) de junio de 2020 se pudiera reorganizar para garantizar que la población con las cédulas terminadas en 1 y 2 puedan circular en igualdad de condiciones en el municipio durante los martes y miércoles.

Que mediante el Decreto 132 se modificó el decreto 126 de 2020 y el decreto 130 de 2020.

Que, siendo necesaria la prevención de las consecuencias negativas de la pandemia del Coronavirus (Covid19), resulta ser racional y proporcional decretar el toque de queda en todo el territorio del Municipio de Zipaquirá, con el fin de evitar el contagio y propagación de este virus, por ello, consecuentemente, se restringirá la permanencia o circulación de personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales, vías vehiculares y los demás lugares que se consideren espacio público, establecimientos y locales comerciales no comprendidos, en los horarios comprendidos entre las 4:00 de la tarde y las 5:00 de la mañana, medidas que en caso de que el Gobierno Nacional extienda los tiempos de estas, se entenderán igualmente prorrogadas.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 de 2020, señalando que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República; por lo que las medidas aquí adoptadas son plenamente concordantes con las disposiciones que el Gobierno Nacional ha emitido y que son incluidas en este acto administrativo, en lo pertinente al Municipio.

Que en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 878 de fecha 25 de junio de 2020, mediante el cual se modifica el Decreto 749 del 28, el Municipio debe armonizar las disposiciones ya emitidas.

Con fundamento en lo expuesto,

| | | | |
|-------------------------------------|---|--|--|
| Dependencia Despacho del Alcalde | Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Ruta: E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx |
|-------------------------------------|---|--|--|

| | | |
|--|---|---|
|  ISO 9001  |  CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM Certified by IQNet | Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá.gov.co |
|--|---|---|



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Decreto 132 de 2020 el cual modifico el Decreto 126 de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR TOQUE DE QUEDA en todo el territorio del Municipio de Zipaquirá, con el fin de evitar el contagio y propagación del Coronavirus (Covid19), restringiendo la permanencia o circulación de personas en parques, calles, plazas, vías, avenidas, andenes, vías peatonales y los demás lugares que se consideren espacio público, así como la atención abierta al público de establecimientos y/o locales comerciales distintos a los comprendidos en las excepciones de este decreto, de la siguiente forma:

1. Desde el día primero (1) de julio de 2020 y hasta el quince (15) de julio de 2020, de lunes a viernes, en los horarios comprendidos entre las 8:00 p.m. y las 6:00 de la mañana.
2. Los fines de semana desde las 4:00 p.m., a 6:00 a.m.

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo del Decreto 133 de 2020, e incluir dos párrafos, así:

Para la realización de adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, servicios bancarios y notariales, se implementarán los siguientes días y horarios, de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía o extranjería o del pasaporte para los extranjeros residentes en el municipio, desde el día primero (1) de julio de 2020 hasta el quince (15) de julio de 2020, o hasta cuando se prorroguen las medidas de aislamiento dispuestas por el Gobierno Nacional de la siguiente manera en el Municipio de Zipaquirá:

- Los días lunes:
De 6:00 a.m., a 8:00 p.m., las cédulas terminadas en 1 y 2.
- Los días martes:
De 6:00 a.m., a 8:00 p.m., las cédulas terminadas en 3 y 4.
- Los días miércoles:
De 6:00 a.m., a 8:00 p.m., las cédulas terminadas en 5 y 6.
- Los días jueves:
De 6:00 a.m. a 8:00 p.m., las cédulas terminadas en 7 y 8.
- Los días viernes:
De 6:00 a.m. a 8:00 p.m., las cédulas terminadas en 9 y 0.

| | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|
| Dependencia: Despacho del Alcalde | Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Ruta: E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx |
|--------------------------------------|---|--|--|

| | | |
|--|---|---|
|  ISO 9001  |  CERTIFIED ICNet MANAGEMENT SYSTEMS CERTIFIED LOG NO: C1372851 | Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá.gov.co |
|--|---|---|



- Los días sábados:

De 6:00 a.m. a 4:00 p.m., las cédulas terminadas en 0, 2, 4, 6, 8

- Los días domingos:

De 6:00 a.m. a 4:00 p.m., las cédulas terminadas en 1, 3, 5, 7, 9

PARAGRAFO 10: Los dígitos de las cédulas de los días festivos, se trasladarán solamente para la realización de diligencias bancarias y notariales, el primer dígito para el primer día hábil y el segundo dígito para el segundo día hábil de la semana.

PARAGRAFO 11: Para la realización adquisición de productos comercializados de manera presencial durante los días sin IVA se fija pico y cédula de la siguiente manera:

Cédulas terminadas en número par:

De 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

Cédulas terminadas en número impar:

De 2:00 p.m. a 8:00 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente decreto dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 12 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, así como las contempladas en la Ley 1801 de 2016 y en el Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente decreto al comandante de Estación de Policía del Municipio de Zipaquirá, al comandante del Batallón del Distrito Militar 47, al Personero Municipal, al Secretario de Gobierno, al Secretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana, a los inspectores de policía y tránsito municipales y comisarías de familia municipales para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Realícese amplia difusión del presente decreto con el fin de enterar a la comunidad respecto de las medidas ordenadas y publíquese a través de la página web de la Alcaldía Municipal y demás medios disponibles en la entidad.

| | | | |
|--------------------------------------|---|--|---|
| Dependencia: Despacho del Alcalde | Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Ruta: C:\Users\SoniaR\Downloads\DECRETO 1 julio de 2020.docx C:\Users\SoniaR\Downloads\DECRETO 1 julio de 2020.docx |
|--------------------------------------|---|--|---|

| | | |
|--|--|---|
|  ISO 9001  |  CERTIFICADO IQNet MANAGEMENT SYSTEM Laminado 02-32-119339043 | Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá.gov.co |
|--|--|---|



ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente decreto, al Ministerio del Interior en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3° del Decreto 418 de 2020 y al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para el respectivo control de legalidad.

ARTICULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON LEONAR GARCÍA FAJARDO
Alcalde Municipal



| | | | |
|-------------------------------------|--|--|--|
| Dependencia Despacho del Alcalde | Elaboró: Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Revisó: Dra. Sonia Rodríguez Gómez Dra. Emilia Amalia Rodríguez Bernal | Ruta: E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx E:\PARA IMPRIMIR\DECRETO 139 DE 2020.docx |
|-------------------------------------|--|--|--|

| | | |
|-------------------------|---|---|
| ISO 9001 Icontec | CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM Gestión de Calidad y Seguridad | Casa de Gobierno, Calle 5 No. 7 - 70 Zipaquirá Cundinamarca Colombia Teléfono: 5939150 Ext. 156 Código Postal: 250252 s.despacho@zipaquirá.gov.co |
|-------------------------|---|---|